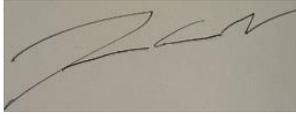


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 03 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar incorporar al proceso el memorial presentado por el apoderado de la codemandada ALVAREZ VASCO.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 0105</b> 00
ASUNTO	Incorpora memorial- Niega vinculación- Reconoce personería

De acuerdo a el memorial que fue allegado por el apoderado de la parte demandante, es importante precisar que, el Despacho no encuentra ninguna medida de saneamiento que deba ser tomada.

Es importante recordar que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, en el cual la vinculación de terceros no resulta procedente; debe tenerse en cuenta que en el título ejecutivo que fue aportado, contrato de arrendamiento, funge como arrendataria únicamente la señora MARIA VICTORIA LATORRE CALLEJAS, siendo esta persona quien en principio está legitimación en la causa por activa para iniciar el proceso ejecutivo, sin ser necesaria ni procedente la vinculación de las demás personas que aparecen como propietarias en el certificado de tradición del inmueble arrendado, cuando quién arrienda ni siquiera debe demostrar dominio del bien, y que es la señora MARÍA VICTORIA quien funge como arrendadora en la convención aportada, la cual es el título ejecutivo base de ejecución en el presente proceso; por lo cual es improcedente la solicitud de vincular al presente proceso a la señora PATRICIA LATORRE CALLEJAS.

Por lo anterior no se accederá a vincular a la señora PATRICIA LATORRE CALLEJAS al proceso.

Y es que no le está dado a este despacho la vinculación de personas distintas a aquellas que suscribieron el contrato aportado como título y en favor de quién lo

hicieron, vinculación que resultaría inocua ante la imposibilidad de fijar obligaciones más allá de la orden de pago emitida, mandamiento de pago, ni en favor de otros que no sean la demandante, ni siquiera si se lograra demostrar por el demandado que en efecto sus argumentos sobre falta de legitimación son de recibo.

Tales manifestaciones vertidas por la parte pasiva solo podrán ser resueltas a la luz de los medios exceptivos expuestos para de ser el caso declararlos probados; y cualquier pronunciamiento que se tenga sobre las pruebas pedidas por el demandante al descorrer el traslado de excepciones, corresponde hacerlo de ser el caso en los alegatos conclusivos ya que la etapa subsiguiente sería la de fijación de fecha y hora para audiencia y decreto de pruebas a lo que se procederá una vez quede en firme la presente decisión; en cuanto a las pruebas a ser pedidas el momento para ello fue aquel en que se dio respuesta a la demanda sin que el pronunciamiento de la actora sobre medios exceptivos reactive el término para que la parte pasiva solicite práctica de pruebas.

No está de más acotar que quién pretenda alegar una nulidad debe hacerlo por una causa de las contempladas en nuestra legislación y al momento de actuar, y que cualquier otra falencia, más aún al no alegarse por el interesado de manera oportuna, queda saneada.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO, al abogado SANTIAGO NIÑO BOTERO portador de la T.P.381.604 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 167 fijado el 4 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c228368bdba05c71c5563672b27b2c054da1aead1a4db22dafc9d269377b74**

Documento generado en 03/10/2022 05:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**